

# JUNTA DE ANDALUCÍA

TÍTULO: ORDEN de 12 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento de renovación de las concesiones de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y se desarrolla lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 174/2002, de 11 de junio.  
FECHA DE PUBLICACIÓN: 30/07/2002  
NÚMERO DE BOJA: 89  
PÁGINA: 14600

La presente Orden tiene por objeto desarrollar lo establecido en el artículo 7.3 y en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 174/2002, de 11 de junio.

Con esta norma se trata de establecer un instrumento eficaz para garantizar una actuación común aplicable a todos los supuestos de renovaciones de las concesiones de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia así como para la adecuación de las concesiones en vigor al nuevo marco jurídico regulador establecido con la entrada en vigor del citado Decreto.

El procedimiento establecido contiene un conjunto de reglas destinadas a agilizar los trámites y concretar la documentación que se ha de presentar por el titular de una concesión de emisora que esté interesado en la renovación de la misma, tanto para aquellas concesiones que, según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 147, de 22 de diciembre de 2001), tenían prorrogado el plazo de vigencia de la concesión hasta el 30 de junio de 2002, como para las que hubieran de renovarse posteriormente.

Asimismo, se establecen los modelos, con arreglo a los cuales, el titular de la concesión puede dar cumplimiento a lo dispuesto en la nueva regulación de la relación contractual que mantiene con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la finalidad de facilitar, agilizar y simplificar los trámites del procedimiento.

En su virtud, y en uso de las atribuciones contenidas en la Disposición Final Primera del Decreto 174/2002, de 11 de junio,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Orden es el desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios (BOJA núm. 75, de 27 de junio), para la renovación de la concesión de las emisoras comerciales y municipales, así como el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del mismo, sobre adecuación de las concesiones a las previsiones contenidas en él.

Artículo 2. Plazo para solicitar la renovación.



1. Las concesiones administrativas de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se otorgan por un período de 10 años, de acuerdo con el artículo 7.1 del Decreto 174/2002, de 11 de junio. Para la renovación de las citadas concesiones, los concesionarios deberán solicitarla con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, según lo previsto en el artículo 7.2 del mismo Decreto.

2. El transcurso del plazo establecido anteriormente para solicitar la renovación, sin que el concesionario haya efectuado dicha solicitud, supondrá la extinción de la concesión por cumplimiento del plazo, de acuerdo con el artículo 8.1.b) del Decreto 174/2002, de 11 de junio.

#### Artículo 3. Presentación de la solicitud.

1. La solicitud mencionada en el párrafo anterior deberá dirigirse a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia y se presentarán, preferentemente, en el Registro General de dicha Consejería (C/ Alfonso XII, núm.. 41001, Sevilla), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ajustándose al modelo oficial que se adjunta como Anexo I para los titulares de emisoras comerciales, y como Anexo II para los titulares de emisoras municipales.

2. Si la solicitud recibida no aportase alguno de los documentos señalados en los siguientes artículos 4 y 5, según el caso, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 4. Documentación a presentar por los titulares de emisoras comerciales.

La solicitud de renovación para emisoras comerciales deberá ir acompañada de la siguiente documentación, la cual podrá ser original o copia que tenga carácter de auténtica o autenticada, o presentada de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, conforme a la normativa vigente:

##### a) Documentos que acreditan la personalidad:

##### 1. Persona jurídica:

- Documento Nacional de Identidad del representante de la persona jurídica.

- Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro Público que proceda.

- Poder del representante legal de la sociedad y debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, bastanteadado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

- Código de Identificación Fiscal (CIF).

- Cuando el titular de la concesión pertenezca a un Estado no



miembro de la Unión Europea, deberá acreditar su capacidad conforme establece la normativa de Contratos de la Administraciones Públicas.

## 2. Persona física:

- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de quien formule la solicitud.

b) Memoria relativa a los apartados previstos en el artículo 14 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, referida tanto al período que finaliza como a la nueva etapa para la que solicita la renovación.

c) Documentación acreditativa de la composición y estructura actual del capital social con indicación de la eventual participación, en su caso, de los actuales titulares de participaciones sociales en otras empresas de gestión de emisoras de radio.

d) Documentación acreditativa de otras concesiones de su titularidad o de sociedades concesionarias participadas por él, con indicación del porcentaje de participación en los capitales sociales, y del ámbito de cobertura de éstas, si es sustancialmente coincidente con el de la concesión cuya renovación se solicita.

e) Cualquier otro documento que se considere conveniente para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión o asegurar los compromisos que se adquieren para el período de renovación de la misma.

Artículo 5. Documentación a presentar por los titulares de emisoras municipales.

La solicitud de renovación para emisoras municipales deberá ir acompañada de la siguiente documentación, la cual podrá ser original o copia que tenga carácter de auténtica o autenticada, conforme a la legislación vigente:

a) Certificación del Acta en el que se incluya el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en el que se haya acordado la solicitud de la renovación de la concesión, y se faculte al Alcalde para que efectúe la petición correspondiente, así como certificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto 174/2002, de 11 de junio, para solicitar la renovación de la concesión, según el modelo del Anexo II (dorso).

b) Cualquier otro documento que se considere conveniente para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión, o asegurar los compromisos que se adquieren para el período de renovación de la misma.

Artículo 6. Criterios de renovación.

1. Para acceder a la renovación se ponderarán especialmente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la concesión, las obligaciones exigibles al concesionario y el no haber sido objeto de sanción por infracción muy grave, mediante resolución firme.

2. En el caso de emisoras comerciales, se tendrán en cuenta el período efectivo de explotación de la emisora por el solicitante y, en lo que proceda, la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en el artículo 14 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, acreditados mediante la aportación de la memoria a la que se refiere el artículo 4.b) de esta Orden.



3. No procederá la renovación de la concesión cuando el concesionario haya dejado de reunir los requisitos que motivaron el otorgamiento de la misma.

#### Artículo 7. Resolución.

1. La solicitud, junto con la documentación señalada en los artículos anteriores, será analizada por la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, que, asimismo, realizará las comprobaciones e inspecciones oportunas y formulará el correspondiente informe sobre la renovación solicitada.

El Consejero de la Presidencia, a la vista de la documentación precedente, elevará, en su caso, al Consejo de Gobierno la propuesta de renovación de la concesión, para que adopte la resolución que proceda.

2. La resolución correspondiente será adoptada y notificada en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte acuerdo de renovación, se podrá entender que la solicitud ha quedado desestimada, según lo previsto en el artículo 7.4 del Decreto 174/2002, de 11 de junio.

3. La denegación de la renovación de la concesión no generará derecho a exigir ningún tipo de indemnización a la Administración.

4. La no renovación de la concesión supondrá la extinción de la misma.

Artículo 8. Formalización. 1. La renovación de la concesión se formalizará mediante el correspondiente contrato administrativo de gestión de servicios públicos, en el que se reflejarán tanto las obligaciones a las que se refiere el pliego de cláusulas de explotación del servicio como las que, eventualmente, pudieran establecerse respecto al nuevo período de concesión.

2. Dicho contrato se formalizará en el plazo de un mes, desde que se le notifique el acuerdo de renovación adoptado por el Consejo de Gobierno, en documento administrativo o escritura pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 9. Renovación de concesiones en tramitación.

Los expedientes de renovación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que, a la entrada en vigor del Decreto 174/2002, de 11 de junio, se encontrasen en tramitación y sobre los que no hubiera recaído resolución de renovación, habrán de adaptarse a lo dispuesto en el artículo 7 y en la Disposición Transitoria Tercera de dicho Decreto, y a lo previsto en esta Orden. A tal efecto, la Consejería de la Presidencia requerirá a las empresas y entidades promotoras de tales expedientes para que cumplimenten los trámites adicionales pertinentes en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin promover la adaptación requerida se entenderá que aquéllas desisten de su petición, acordándose así mediante resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Hasta que se dicte la resolución que proceda, se entenderá prorrogada, en su caso, la concesión vigente.

#### Artículo 10. Adecuación de las concesiones.

1. En cumplimiento de lo establecido en la Disposición



Transitoria Primera del Decreto 174/2002, de 11 de junio, los titulares de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia deberán remitir a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, en el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor del mismo, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 5, apartados a), b), g) y l) del mismo Decreto. Quedan excluidos de esta obligación aquellos concesionarios de emisoras cuya concesión deba renovarse en el transcurso del año.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, y junto con la documentación citada anteriormente, los titulares de emisoras comerciales habrán de presentar debidamente cumplimentada una declaración responsable según el modelo del Anexo III. Las emisoras municipales habrán de formalizar la adecuación de la concesión según el modelo del Anexo IV, acompañada de la certificación según el modelo del Anexo IV (dorso).

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.  
Sevilla, 12 de julio de 2002

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia  
[\[PULSE PARA VER ANEXO\(S\) EN FORMATO PDF\]](#)

